

**AVISO DE OFERTA PARA INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EMITIDOS POR EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DEL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES - MAV**



**ECO-ACUÍCOLA S.A.C.**

Hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

**Oferta Pública de Instrumentos de Corto Plazo**

Por procedimiento de aprobación automática de acuerdo al artículo 6.2 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 00025-2012, se inscribieron en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de Mercados de Valores – SMV los valores denominados **Tercera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola de Eco-Acuícola S.A.C.** (la “Empresa”), que posibilita la emisión de instrumentos de corto plazo hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en el marco del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025- 2012-SMV/01. Los Instrumentos de Corto Plazo **Eco-Acuícola S.A.C.** se podrán emitir en una o más series correspondientes hasta por un monto máximo en circulación de **US\$ 7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).**

La Empresa fue constituida el **19 de diciembre de 2001**. Tiene como objeto social la crianza, proceso, congelado y exportación de langostinos, así como otras actividades establecidas en el estatuto de la Empresa y demás que apruebe la Junta General de Accionistas, así como todas aquellas actividades permitidas por las leyes peruanas.

La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, aprobado mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, para poder participar en el Mercado Alternativo de Valores.

El capital social de la Empresa al **16 de mayo de 2019**, asciende a **S/ 199'210,000 (Ciento Noventa y Nueve Millones Doscientos Diez Mil y 00/100 Soles)** y se encuentra representado por **39,842 acciones** de un valor nominal de **S/ 5000 (Cinco Mil y 00/100 Soles)** cada una.

Se ha acordado en esta oportunidad emitir Instrumentos de Corto Plazo en el marco del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores—MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias, bajo las siguientes condiciones:

<b>Empresa</b>	<b>Eco-Acuícola S.A.C.</b>
<b>Agente Colocador</b>	<b>ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.</b> con domicilio en Av. Los Incas 172, distrito de San Isidro, provincial y departamento de Lima (Perú) y teléfono (01) 500 – 6667.
<b>Representante del Agente Colocador</b>	<b>Héctor Rafael Saavedra Silva.</b>
<b>Denominación</b>	Tercera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola.
<b>Tipo de Instrumento</b>	Instrumentos de Corto Plazo.
<b>Clase</b>	Instrumentos de Corto Plazo nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta a través de CAVALI.
<b>Código ISIN</b>	<b>PEP28750V041</b>
<b>Código Nemónico</b>	<b>ECOAC1CP3A</b>
<b>Moneda</b>	<b>Dólares de los Estados Unidos de América.</b>

<b>Monto a subastarse</b>	Hasta por un importe máximo de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), ampliable hasta US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). No obstante, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas de la Empresa, la Empresa podrá reducir el monto de la Emisión.
<b>Valor Nominal</b>	<b>US\$ 1,000 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada uno.</b>
<b>Serie</b>	<b>Serie A</b> , que no podrá exceder los <b>US\$ 7'500,000 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).</b>
<b>Número de instrumentos a Subastarse</b>	<b>El número de valores a subastarse será hasta 7,500 (Siete mil quinientos).</b>
<b>Plazo de Vencimiento</b>	La Serie <b>A</b> tendrá un vencimiento de <b>270 días</b> , contados a partir de la Fecha de Emisión.
<b>Precio de Colocación</b>	<b>Bajo la par de su valor nominal (Descuento).</b>
<b>Rendimiento</b>	Cupón cero.
<b>Amortización</b>	Sobre el 100% del Valor Nominal al plazo del vencimiento.
<b>Tipo de Oferta</b>	Oferta Pública Primaria
<b>Mecanismo de colocación</b>	<i>Oferta pública primaria en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. (BVL) a través de la <b>negociación periódica</b> del Sistema Electrónico de Negociación de la BVL - Millennium en el marco del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, aprobado mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y modificatorias.</i>
<b>Mecanismo para la Adjudicación</b>	<b>Subasta Holandesa.</b>
<b>Variable a Subastar</b>	Tasa de Rendimiento.
<b>Mecanismo de Prorrateso</b>	Se encuentra descrito en el Complemento del Prospecto Marco.
<b>Prospecto Marco, Acto Marco y sus Complementos</b>	Estarán disponibles para su evaluación en la oficina principal de la "Empresa", de <b>ACRES Sociedad Agente de Bolsa</b> y en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
<b>Garantías</b>	<p>Los Valores de la Tercera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola adicionalmente a la garantía genérica sobre el patrimonio de la Empresa cuentan con garantía específica, mediante la constitución de la garantía mobiliaria sobre certificados de participación de titularidad del Emisor.</p> <p>Mediante Contrato de Fideicomiso de Titulización, elevado a Escritura Pública, el 22 de mayo de 2019, suscrito por ECOSAC Agrícola S.A.C. como Originador u Fideicomitente y ACRES Sociedad Titulizadora S.A. como fiduciario (en adelante, Contrato de Fideicomiso o Acto Constitutivo), el primero transfirió en dominio fiduciario a favor del Fiduciario los Bienes Fideicometidos, a fin de constituir un Patrimonio Fideicometido, denominado "<i>Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP3</i>" (en adelante, Patrimonio Fideicometido) que tiene como único y exclusivo fin servir de respaldo del pago de los certificados de participación (valores mobiliarios) emitidos con cargo al Patrimonio Fideicometido. Asimismo, mediante Contrato Complementario del Fideicomiso de Titulización (en adelante, Contrato Complementario) se determinaron los términos y condiciones de la primera y única emisión de certificados de participación emitidos con cargo a dicho Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario emitió Certificados de Participación que fueron adquiridos por Eco-Acuícola S.A.C., como único titular de los mismos.</p> <p><b>a) CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA</b></p> <p>El Contrato de Constitución de garantía mobiliaria (en adelante, el</p>

“Contrato de Garantía Mobiliaria”) ha sido suscrito por el Emisor (el “Constituyente”), ACRES Finance S.A. como Agente de Garantías y Representante Mobiliario S.A. como Representante.

**Objeto del Contrato de Garantía Mobiliaria (Cláusula Tercera del Contrato de Garantía Mobiliaria)**

**Monto de gravamen - Aspectos contractuales:**

Con respecto a los derechos que otorgan los certificados de participación a sus titulares, es importante hacer mención de lo siguiente:

Según la cláusula tercera del Acto Constitutivo, los Certificados de Participación son aquellos valores mobiliarios que conceden a su titular el derecho a percibir una parte alícuota de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314° de la LMV.

De acuerdo al numeral 3.7 del Acto Complementario de Fideicomiso, los titulares de los Certificados de Participación tendrán derecho a ejercer una Opción de Redención por la parte del rendimiento que corresponda. Para que los titulares de los Certificados de Participación ejerzan la Opción de Redención, deberán enviarle una comunicación a la Empresa, el cual tendrá 30 días hábiles para llevar a cabo la redención.

El titular de los Certificados de Participación solo podrá ejercer la Opción de Redención cuando se realice la ejecución de la garantía mobiliaria, conforme a lo establecido en el Contrato Complementario. Según el numeral 3.5 del Acto Complementario de Fideicomiso, solo para efectos de la ejecución de la Opción de Redención, se entenderá por rendimiento al mayor valor entre el valor nominal de todos los Certificados de Participación o el monto de liquidación indicado en el Contrato de Garantía Mobiliaria que suscribirá el Fideicomisario.

**Análisis:**

La finalidad de los Certificados de Participación es garantizar el cumplimiento del pago de los ICP. En ese sentido, como se indica en los aspectos contractuales, el beneficiario de los Certificados de Participación tendrá derecho hasta por US\$ 15'000,000, es decir, la totalidad de los recursos provenientes del Patrimonio en Fideicomiso. Debido a ello, los Certificados de Participación se pueden gravar hasta por US\$ 15'000,000, monto que corresponde a la suma del valor nominal de los Certificados de participación y el Rendimiento. En adición, de acuerdo a los Anexos 3 y 5 del Contrato de Fideicomiso, se proyecta que el valor de los Certificados sería de US\$ 15'000,000.

Mediante el Contrato de Garantía Mobiliaria Eco-Acuícola S.A.C. constituye a favor de los tenedores de los Instrumentos de Corto Plazo de la *Tercera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Eco-Acuícola* (en adelante, los Acreedores Garantizados), garantía mobiliaria de primer y referencial rango sobre Certificados de Participación (en adelante, la Garantía Mobiliaria) emitidos por el fiduciario del Patrimonio en Fideicomiso D. Leg. 861, Título XI, ECOSAC ICP3 (en adelante, la “Garantía Mobiliaria”), en su calidad de único y exclusivo titular.

La Garantía Mobiliaria se constituye hasta por la suma determinada de US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en adelante, el “Monto del Gravamen”)¹.

¹ Se debe indicar que el valor nominal de los certificados de participación asciende a US\$ 7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); sin embargo, los derechos que dichos valores confieren a su titular contemplan la facultad de exigir al fideicomiso flujos hasta por US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Estos derechos se definen en los Anexos 3 y 5 del Acto Constitutivo de fideicomiso y en los numerales 3.5 y 3.7 del Acto Complementario de Fideicomiso. El valor nominal de los certificados de participación corresponde con el monto que Eco-Acuícola cancela al fideicomiso para adquirirlos.

El Constituyente renuncia expresamente a solicitar, judicial o extrajudicialmente, cualquier reducción del Monto del Gravamen, sea porque se haya efectuado un pago parcial de las Obligaciones Garantizadas o por cualquier otro motivo. De igual modo, el Constituyente renuncia a solicitar, judicial o extrajudicialmente, la cancelación parcial o la sustitución de la Garantía Mobiliaria.

Únicamente para efectos de la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos, las Partes otorgan a los Certificados de Participación un valor referencial de US\$ 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual representa el monto total de las Obligaciones Garantizadas.

Cabe destacar que los Certificados de Participación, así como la garantía mobiliaria sobre estos estarán inscritos en el Registro de CAVALI.

La Garantía Mobiliaria constituida en virtud de este Contrato tiene plazo indefinido y se mantendrá vigente en tanto las Obligaciones Garantizadas no hayan sido pagadas en su totalidad.

**Extensión de la Garantía Mobiliaria (Cláusula Cuarta del Contrato de Garantía Mobiliaria)**

La Garantía Mobiliaria incluye, de la manera más amplia que permita la Ley Aplicable, pero no se limita a, todos y cada uno de los conceptos indicados en el artículo 6 de la Ley de la Garantía Mobiliaria, así como todos y cada uno de los derechos y bienes que, de hecho o por derecho, le correspondan a los Certificados de Participación; así como cualquier contraprestación que pudiera haber recibido el Constituyente como consecuencia de la transferencia de todo o parte de los Certificados de Participación de conformidad con el artículo 14 de la Ley de la Garantía Mobiliaria y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Garantía Mobiliaria y de las obligaciones asumidas por el Constituyente en virtud del Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria, sin reserva ni limitación alguna.

En caso el Constituyente, en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección 6.2 del Contrato de Garantía Mobiliaria, realice la transferencia de los Certificados de Participación y reciba directamente los importes por concepto de transferencia de los Certificados de Participación y/o en el caso de que el Constituyente perciba directamente los rendimientos que se pudieran generar de los Certificados de Participación, en todos los casos mencionados anteriormente el Constituyente se constituirá inmediatamente en depositario de dichos importes a favor del Agente de los Acreedores Garantizados, asumiendo, sin necesidad de acto o formalización alguna, todas las obligaciones y responsabilidades que corresponden a un depositario bajo la Ley Aplicable. Sin perjuicio de ello, el Constituyente deberá poner a disposición del Agente de los Acreedores Garantizados dichos importes dentro del Día Hábil siguiente de recibidos. A estos efectos, el Constituyente acuerda que el destino de los importes entregados al Agente de los Acreedores Garantizados será para pagar las Obligaciones Garantizadas.

**Indivisibilidad de la Garantía Mobiliaria (Cláusula Quinta del Contrato de Garantía Mobiliaria)**

Esta Garantía Mobiliaria y los Certificados de Participación que aquella grava (como un todo o consideradas sus partes individuales) son indivisibles y garantizan el pago total de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas.

Los Certificados de Participación no podrán ser total ni parcialmente canceladas, amortizadas, desafectadas, separadas o retiradas de esta Garantía Mobiliaria, sin que se haya cumplido con el pago total de las Obligaciones Garantizadas. La Garantía

Mobiliaria deberá mantenerse vigente y con pleno efecto legal en todo momento hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas procediendo en ese momento el Agente de los Acreedores Garantizados a su cancelación de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria.

Los pagos parciales que sean efectuados por el Constituyente o por cualquier tercero de conformidad con los Documentos de la Emisión o, en general, cualquier pago parcial de las Obligaciones Garantizadas, no liberarán, de forma alguna, la Garantía Mobiliaria de manera parcial, ni permitirán que el Constituyente otorgue nuevas garantías, cargas, gravámenes o derechos reales o personales sobre los Certificados de Participación, hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas y se haya levantado el gravamen conforme lo establece la cláusula décimo sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria.

**Obligaciones del Constituyente (Cláusula Sexta del Contrato de Garantía Mobiliaria)**

El Constituyente asume a favor del Agente de los Acreedores Garantizados, de la manera más amplia posible, las siguientes obligaciones:

- Realizar todos los actos necesarios con el fin de perfeccionar la Garantía Mobiliaria que se constituye por el Contrato de Garantía Mobiliaria, incluyendo la suscripción y entrega de todos los documentos públicos o privados que resulten necesarios a tal efecto, incluyendo causar el registro de la Garantía Mobiliaria de manera inmediata a la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria en la Matrícula de los Certificados de Participación (en adelante, la "Matrícula").
- No transferir, afectar ni otorgar usufructo o cualquier derecho real o personal sobre los Certificados de Participación, así como a no ceder ni limitar de modo alguno cualquier clase de derechos económicos o políticos (con excepción de lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria) derivados de los Certificados de Participación, a favor o en beneficio de cualquier persona durante el plazo de vigencia del Contrato de Garantía Mobiliaria, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Agente de los Acreedores Garantizados. Las limitaciones previstas en esta cláusula deben ser anotadas tanto en la Matrícula como en los Certificados de Participación.
- En el plazo de tres (3) Días Hábiles después de la suscripción del Contrato, entregar al Agente de los Acreedores Garantizados (i) copia certificada por el Fiduciario de toda la Matrícula en la que debe constar la inscripción de la Garantía Mobiliaria y de la restricción a la transferencia de los Certificados de Participación establecidos en la Sección 6.2, y (ii) la certificación realizada por el Fiduciario de la fecha en la que se registró el último asiento. Asimismo, el Constituyente se compromete a entregar al Agente de los Acreedores Garantizados copia legalizada de la anotación de los Certificados de Participación en el Registro de CAVALI en un plazo que no excederá de diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

El Constituyente (a) será responsable de los Certificados de Participación, quedando obligado a custodiar o encargar la custodia a un tercero debidamente facultado para ello y conservar los Certificados de Participación diligentemente, debiendo comunicar de inmediato al Agente de los Acreedores Garantizados de cualquier daño o perjuicio que pudieran sufrir los Certificados de Participación, y (b) entregar al Agente de los Acreedores Garantizados los Certificados de Participación en caso el Representante o el Agente de los Acreedores

Garantizados requiriesen por escrito su entrega, o en depósito a una tercera persona cuando el Agente de los Acreedores Garantizados decidiese proceder a la ejecución de la Garantía Mobiliaria conforme con la Cláusula Décima;

- Solicitar la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos de conformidad con la Ley de la Garantía Mobiliaria, el Reglamento de Inscripciones y cualquier otra disposición aplicable.

Para tales efectos, el Constituyente se obliga a suscribir todos los documentos públicos o privados y a realizar todos los actos necesarios para la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos en un plazo que no deberá exceder de quince (15) Días Hábiles contados desde la suscripción del Contrato de Garantía Mobiliaria. El Constituyente deberá obtener la inscripción de la constitución de la Garantía Mobiliaria en el Registro Mobiliario de Contratos dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles computados desde la fecha de presentación de la escritura pública de constitución de la Garantía Mobiliaria para su inscripción en el Registro Mobiliario de Contratos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Agente de los Acreedores Garantizados por un plazo similar, siempre que la demora con la inscripción de la Garantía Mobiliaria se deba a observaciones registrales, lo cual será acreditado mediante comunicación del Constituyente adjuntando copia de la esquila de observación correspondiente. En caso el Agente de los Acreedores Garantizados no conteste oportunamente la solicitud realizada por el Constituyente dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles de enviada la comunicación antes indicada, ésta se entenderá automáticamente aprobada.

- Obtener el expreso consentimiento previo y por escrito de fecha cierta de los Acreedores Garantizados para constituir una nueva garantía mobiliaria, carga, o gravamen de cualquier naturaleza, derechos reales o personales, transferencias fiduciarias o similares, o cualquier otro derecho o afectación sobre los Certificados de Participación.
- Preservar el primer y preferente rango de la Garantía Mobiliaria; así como cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la conservación de la Garantía Mobiliaria. Asimismo, asumirá por su cuenta, costo y riesgo el pago de cualquier tributo que le corresponda conforme a la Ley Aplicable, así como todo gasto y otra suma que se genere en relación con los Certificados de Participación o que conforme al Contrato de Garantía Mobiliaria sea de su cargo, incluyendo cualquier gasto notarial y registral vinculado a su suscripción e inscripción en la Matrícula y en el Registro Mobiliario de Contratos, así como a la suscripción e inscripción en la Matrícula y en el Registro Mobiliario de Contratos de cualquier modificación al mismo. El pago de los importes a que se refiere este numeral deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al requerimiento que en ese sentido realice el Agente de los Acreedores Garantizados o dentro de los plazos previstos en la Ley Aplicable o contractuales aplicables.
- El Constituyente se obliga a informar a los titulares de los Instrumentos de Corto Plazo que se ha producido un evento de incumplimiento del Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles de ocurrido el evento de incumplimiento del Contrato de Fideicomiso.
- Asumir la defensa e interponer las acciones que, de acuerdo con las Leyes Aplicables, pudiesen resultar necesarias para defender o para recuperar los Certificados de Participación o cualquier derecho derivado de las mismas ante cualquier acción que pudiese haber iniciado alguna persona o Autoridad.

Sin perjuicio de esta obligación del Constituyente, el Agente de los Acreedores Garantizados podrá asumir la defensa o interponer las acciones que resulten necesarias para defender o recuperar los Certificados de Participación o cualquier derecho derivado de las mismas ante cualquier acción que pudiese haber iniciado alguna persona o Autoridad cuando (i) hubiese ocurrido un Evento de Incumplimiento; o (ii) por omisión del Constituyente, se pueda –a criterio del Agente de los Acreedores Garantizados– llegar a afectar o poner en riesgo la validez y/o eficacia de la Garantía Mobiliaria, para dicho efecto se entenderá que ha habido una omisión por parte del Constituyente en caso éste no comunique al Agente de los Acreedores Garantizados -dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la acción iniciada por alguna persona o Autoridad- que asumirá la defensa e interpondrá las acciones que resulten necesarias para defender o para recuperar los Certificados de Participación o cualquier derecho derivado de las mismas.

- Mantener en plena vigencia los poderes o facultades que se otorgan al Representante en virtud de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Garantía Mobiliaria.
- Cumplir con todas las demás obligaciones que le corresponden de conformidad con el Contrato de Garantía Mobiliaria y con la Ley Aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Constituyente previstas en el Contrato de Garantía Mobiliaria constituirá un Evento de Incumplimiento, quedando el Agente de los Acreedores Garantizados facultado a ejercer las acciones legales -según sea instruido por los Acreedores Garantizados- que correspondan de acuerdo con el Contrato de Garantía Mobiliaria y las Leyes Aplicables.

#### **Eventos de Incumplimiento (Cláusula Novena del Contrato de Garantía Mobiliaria)**

Constituyen Eventos de Incumplimiento los eventos establecido en la cláusula séptima del Acto Marco de Emisión.

Además de ello, constituyen Eventos de Incumplimiento los siguientes supuestos:

- Que se produzca la modificación del Contrato de Fideicomiso en los términos relacionados al pago del rendimiento de los Certificados de Participación.
- Que se produzca cualquiera de los eventos de incumplimiento establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la asamblea de titulares de los Instrumentos de Corto Plazo evaluará si corresponde la ejecución de la garantía mobiliaria.

En este último caso, la asamblea de los Titulares de los Instrumentos de Corto Plazo remitirá al Agente de los Acreedores Garantizados, con copia al Constituyente, la Notificación de Aceleración.

Recibida la Notificación de Aceleración por parte del Agente de los Acreedores Garantizados, éste iniciará el proceso de ejecución de la Garantía Mobiliaria de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Décima.

#### **Ejecución de la Garantía Mobiliaria (Cláusula Décima del Contrato de Garantía Mobiliaria)**

Las Partes convienen expresamente que el único requisito para que el Agente de los Acreedores Garantizados pueda realizar cualquiera de los actos que se detallan líneas abajo es que éste

	<p>haya enviado una comunicación notarial al Constituyente y al Fiduciario, con copia al Representante, a los domicilios indicados en la introducción del Contrato de Garantía Mobiliaria, y en el caso del Fiduciario al domicilio que consta en el Contrato de Fideicomiso, indicando la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la decisión de proceder con la ejecución de la Garantía Mobiliaria y el requerimiento al Constituyente para que entregue los Certificados de Participación al Representante dentro del plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la referida comunicación (en adelante, la "Instrucción de Ejecución").</p> <p>El Agente de los Acreedores Garantizados solicitará al Representante que remita una comunicación al Fiduciario para que proceda con la redención de los Certificados de Participación respectivos conforme al Contrato de Fideicomiso y deposite los montos de la redención en las cuentas que el Agente de los Acreedores Garantizados le indique. Asimismo, el Agente de los Acreedores Garantizados, en la solicitud, indicará el monto de liquidación que deberá realizar el fiduciario.</p> <p>En los anexos al Complemento del Prospecto marco se encuentran los documentos referidos a las garantías específicas, por lo que para mayor detalle de la garantía específica se deberá revisar el Contrato de Garantía Mobiliaria.</p>
<b>Clasificación de riesgo</b>	<b>Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.: EQL2.</b>
<b>Moneda de pago</b>	Se realizará en <b>Dólares de los Estados Unidos de América.</b>
<b>Fecha de pago de principal e intereses</b>	El pago del principal e intereses será efectuado en la fecha de <b>23 de marzo del 2020.</b>
<b>Lugar y Agente de Pago</b>	CAVALI S.A. I.C.L.V., con domicilio en Pasaje Acuña N° 191, Lima.
<b>Fecha de la subasta y adjudicación</b>	<b>26 de junio del 2019.</b>
<b>Hora de la adjudicación</b>	A partir de las <b>13:00</b> hasta las <b>15:00</b> horas del <b>26 de junio del 2019.</b>
<b>Recepción de órdenes de compra</b>	En caso la colocación se realice en Rueda de Bolsa, las órdenes de compra serán remitidas en físico y en digital a través de los siguientes medios: por medios digitales, por teléfono y en documento físico a la sociedad agente de bolsa de su preferencia.
<b>Ingreso de propuestas</b>	Las propuestas de compra se ingresarán desde las <b>12:00</b> hasta las <b>13:00</b> horas del <b>26 de junio del 2019</b> , a través del Libro de Subastas del Sistema Electrónico de Negociación de la BVL - Millennium. El mecanismo permite que los inversionistas puedan elegir a la sociedad agente de bolsa de su preferencia, a fin de remitir sus órdenes de compra.
<b>Fecha de Emisión</b>	<b>27 de junio del 2019.</b>
<b>Fecha y Modalidad de Liquidación</b>	Se realizará el día <b>27 de junio del 2019</b> a través de CAVALI S.A. I.C.L.V. Si se realiza a través de la BVL dentro del t+1.
<b>Fecha de Vencimiento</b>	<b>23 de marzo del 2020.</b>
<b>Fecha de Redención</b>	<b>23 de marzo del 2020.</b>
<b>Costos de la colocación</b>	Todos los costos relacionados con la colocación y emisión de Instrumentos de Corto Plazo serán asumidos por el Emisor.
<b>Aviso Importante</b>	En caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas de la Empresa, la Empresa podrá reducir el monto de la oferta e inclusive declararla desierta. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna la subasta.





**ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.**  
**Entidad Estructuradora**



**ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A.**  
**Agente Colocador**